"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCION N°113-2020-CU-ULC

Tacna, 14 de setiembre del 2020

VISTO:

El Informe N°02-2020-ODU-ULC y el Oficio N°069-2020-VRAC-ULC, presentado por el Vicerrector Académico de la Universidad Latinoamericana CIMA, solicitando aprobar el: **"PLAN DE SENSIBILIZACIÓN CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y OTROS ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL",** elaborado por la Oficina de Defensoría Universitaria de la Universidad Latinoamericana CIMA, con proveído de Rectorado y el Acta N°010 de sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 14 de setiembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Nº 474-2011-CONAFU y su aclaratoria Resolución Nº 626-2011-CONAFU, resuelve otorgar el funcionamiento provisional a la Universidad Latinoamericana CIMA, como persona jurídica de derecho privado con fines de lucro,

Que, la Universidad Latinoamericana CIMA es una Institución dedicada a la formación de profesionales, científicos y humanistas para promover el desarrollo regional y nacional, dentro de la nueva dinámica social de cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia.

Que, el articulo 52 del Estatuto señala en sus incisos: 2) Formular y aprobar el reglamento general de la universidad y otros reglamentos internos especiales, como manuales, directivas, sistemas de gestión académica: así como vigilar su cumplimiento 3) "Aprobar el desarrollo académico de la Universidad. Que el artículo 53º del Estatuto de la Universidad señala en su inciso 1) Preside el Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos y en su inciso 7) Asume la política que define la junta general y el directorio, para contribuir a la axiología, fines y misión institucional

Que el Informe N°02-2020-ODU-ULC, presentado por la Oficina de Defensoría Universitaria de la Universidad Latinoamericana CIMA, acerca del: **"PLAN DE SENSIBILIZACIÓN CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y OTROS ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL",** que tiene por finalidad contribuir a la eliminación del hostigamiento sexual y otros actos que se vean vulnerados contra la libertad sexual en la comunidad universitaria de la Universidad Latinoamericana CIMA. Que el Oficio N°069-2020-VRAC-ULC, presentado por el Vicerrector Académico de la Universidad Latinoamericana CIMA, solicitando su aprobación en sesión ordinaria de Consejo Universitario. Que de conformidad con el Art. 59 de la Ley N°30220, Ley Universitaria y estando a lo acordado en el Acta N°010 de sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 14 de setiembre del 2020.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la ULC y en uso de las facultades conferidas al Rector de la Universidad Latinoamericana CIMA, de acuerdo a la Resolución N°001-2020-DIR-ULC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el: **"PLAN DE SENSIBILIZACIÓN CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y OTROS ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL",** elaborado por la Oficina de Defensoría Universitaria de la Universidad Latinoamericana CIMA.

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCION N°113-2020-CU-ULC

Tacna, 14 de setiembre del 2020

ARTICULO SEGUNDO.- HACER de conocimiento **a** las demás oficinas académicas-administrativas correspondientes de la ULC y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Mg. FLORENTINO LEONIDAS LIMACHE LUQUE
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

Mg. LESLY GUISSELA ROBLES VAZALLO
SECRETARIA GENERAL - ULC

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA
OFICINA DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA

PLAN DE SENSIBILIZACIÓN CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y OTROS ACTOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA- PERIODO 2020-I

APROBADO CON RESOLUCIÓN N°113-2020-CU-ULC

Elaborado por:	**Oficina de Defensoría Universitaria**
Validado por:	**Rectorado**

Tacna, SETIEMBRE 2020

PLAN DE SENSIBILIZACIÓN CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y OTROS ACTOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA PERIODO 2020-I

I. FINALIDAD:

Contribuir a la eliminación del hostigamiento sexual y otros actos que se vean vulnerados contra la libertad sexual de la Comunidad universitaria de la Universidad Latinoamericana CIMA.

II. OBJETIVO:

a) Dar a conocer a la comunidad universitaria las formas de hostigamiento sexual y otros actos sexuales que se vea vulnerados.
b) Dar a conocer el procedimiento ante una Denuncia de hostigamiento sexual u otra conducta sexual.
c) Promover la vigilancia de la comunidad universitaria para su prevención y sanción del hostigamiento sexual.

III. ALCANCES

Se aplica a todos los integrantes de la Comunidad Universitaria (estudiantes, docentes, personal administrativo y personal de mantenimiento).

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley 27492 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Reglamento del Tribunal de Honor
- Directiva sobre Prevención y Procedimiento de Denuncia en casos de Hostigamiento Sexual.

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA ULC OFICINA DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA TACNA - PERÚ

V. RESPONSABILIDAD

Defensoría Universitaria: Se encarga de tutelar los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA ULC RECTOR TACNA - PERÚ

VI. NORMAS

a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:

Artículo 2°: Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

b) LEY UNIVERSITARIA N° 30220

Artículo 90° : Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitario o los delitos de violación contra la libertad sexual, (....) ; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impide el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

c) LEY 27942- LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL:

Artículo 04: El Hostigamiento sexual Típico o Chantaje Sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseadas y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en conta de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.

d) REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR:

Artículo 11:
Inciso 7: SI el docente que origine hostigamiento sexual y otros actos que atenten contra la integridad y libertad sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria será sancionado con la separación definitiva de la Universidad.

e) DIRECTIVA SOBRE PREVENCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

La presente Directiva tiene por finalidad establecer los procedimientos de prevención, procedimiento, investigación, determinar la existencia o

configuración, responsabilidad y sanción de todo tipo de hostigamiento y/o violencia sexual al interior de la Universidad Latinoamericana CIMA. Garantizando una investigación reservada, confidencial, imparcial, eficaz, que permita sancionar al hostigador y proteger a la víctima, cumpliendo con el debido proceso.

VII. ACCIONES DE PREVENCIÓN IMPLEMENTADAS

a) Charla a estudiantes, docentes, personal administrativo y personal de mantenimiento.

Se realizará una charla informativa a los estudiantes, personal administrativo y personal de mantenimiento según coordinación con los Decanos de las Facultades. Se ha previsto dar el 18 de setiembre a las 03:00 p.m.., en la página de Facebook de la Universidad Latinoamericana CIMA.

VIII. ACCIONES DE PREVENCIÓN REALIZADAS

a) Publicidad

Se implemento más contenido en contra del Hostigamiento Sexual y otros actos que atentan contra la libertad sexual en la página de la Universidad Latinoamericana CIMA que es la siguiente www.ulc.edu.pe.

b) Habilitar correo y número telefónico o celular

En la página de la universidad se brinda diferentes formas para poder comunicarse con la Oficina de Defensoría Universitaria, como el correo electrónico institucional, correo personal, número telefónico de la universidad y número celular privado.

c) Habilitar un formato para enviar consultas directas

Se dispuso un formato para consultas sobre incidentes o denuncias que se desean presentar conteniendo datos importantes como:

- Apellidos y Nombre
- Correo Electrónico
- Número telefónico
- Asunto

- Consultas.

d) Registro de Denuncias

La Universidad Latinoamericana CIMA, cuenta con un Cuaderno de Registro de Denuncias de Hostigamiento y Violencia Sexual, en el cual se apunta cada mes si se atendió alguna denuncia por lo que este ciclo académico no cuenta con ninguna denuncia

e) Mapa del Procedimiento de Investigación y Sanción

Se colocó mediante mapas el procedimiento de investigación y sanción del Hostigamiento Sexual en la página de la Universidad Latinoamericana CIMA.

f) Publicación de la Ley y Directiva

Se publicará en el portal de la ULC, la Ley 27942 y su respectivo Reglamento, como Directiva sobre Prevención y Procedimiento de Denuncia en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Latinoamericana CIMA aprobado con Resolución N° 115-2020-CU-ULC.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La Oficina de Defensoría Universitaria es responsable del siguiente Plan y de su cumplimiento.

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA · ULC · OFICINA DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA · TACNA · PERÚ

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA · ULC · RECTOR · TACNA · PERÚ